

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6200

(27 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se convoca a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a la elección de un representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”

LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial, de las contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011, la Ley 715 de 2015, la Ley 1797 de 2016, el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 780 de 2016, y demás disposiciones concordantes, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 194 y 195 de la Ley 100 de 1993 *“Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”*, disponen que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, cuya junta directiva deberá estar integrada de la misma forma dispuesta en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990.

Que atendiendo a la remisión establecida en el artículo 195 mencionado en precedencia, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 10 de 1990 *“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.”* Incorporado y sustituido por el artículo 722 del Decreto 1298 de 1994, el cual establece que un tercio de los miembros de la junta directiva de las entidades de salud se integrará por el representante de la comunidad.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.1 del Decreto No. 780 de 2016 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”* que recopila el artículo 5º del Decreto 1876 de 1994, sobre la organización de las Empresas Sociales del Estado, establece que su estructura básica incluye tres áreas, entre ellas, la de dirección, conformada por la junta directiva y el gerente.

Que el artículo 2.5.3.8.4.2.2. del mencionado Decreto 780 de 2016 que recopila el artículo 6º del Decreto 1876 de 1994, dispone la conformación de la junta directiva de una E.S.E, estableciendo que una tercera parte de la misma estará representada por la comunidad.

Que, sobre el mecanismo de conformación de la junta directiva, el artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016 que recopila el artículo 7º del Decreto 1876 de 1994, establece que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado tendrán un número mínimo de seis

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6200

(27 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se convoca a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a la elección de un representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”

miembros. En este evento, dispone que tendrán dos (2) representantes de la comunidad, uno de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Secretaría Departamental de Salud.

Que sobre los requisitos que debe cumplir el representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios para ser miembro de junta directa, el Decreto 780 de 2016, señala en su artículo 2.5.3.8.4.2.4, que deben estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un Comité de Usuarios, y no hallarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

Que en relación con las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la junta directiva de una E.S.E., debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley 973 de 1994, en el artículo 71 de la Ley 1438 de 2011, y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

Que el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994 *“por el cual se organizan y se establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto-ley 1298 de 1994.”*, norma especial que regula la participación de los usuarios en la prestación de servicios de salud, establece que *“(…) Las alianzas o asociaciones de usuarios elegirán sus representantes en asamblea general, y entre los elegidos de éstas si hubiere varias asociaciones o alianzas de usuarios, para períodos de dos (2) años. (…)”*.

Que mediante la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 *“Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del departamento para la creación de una Empresa Social del Estado del orden departamental de carácter universitario y la supresión y liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del orden departamental y se dictan otras disposiciones.”* expedida por la Asamblea Departamental del Atlántico, se autorizó a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para crear una Empresa Social del Estado del orden departamental, cuya dirección estará a cargo de una Junta Directiva y una Gerencia.

Que mediante el Decreto Ordenanza No. 372 del 2021 *“Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico”* expedido por la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se creó la Empresa Social del Estado Universitaria del Atlántico como una entidad pública descentralizada del orden departamental.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6200

(27 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se convoca a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a la elección de un representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”

Que el párrafo tercero del artículo 26 del Decreto Ordenanza No. 372 del 2021 dispone: “(...) Para la conformación de la primera Junta Directiva de la E.S.E., considerando que la entidad administrará la red pública hospitalaria del Departamento del Atlántico, y por ende, los usuarios de las entidades Hospital Universitario CARI E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, pasarán a ser usuarios de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, se autoriza por una sola vez que los miembros de las ligas de Usuarios de las cuatro E.S.E. existentes, elijan su representante, quien ejercerá en el cargo desde su posesión ante la Secretaría Departamental de Salud hasta por dos (02) años, conforme lo dispuesto en el Decreto 1757 de 1994.”

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Convocatoria. CONVOCAR a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, para que asistan el día **29 de octubre de 2021 de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a tres de la tarde (3:00 p.m.) (COL)**, a las instalaciones de CAJACOPI ubicadas en la Calle 70 No. 56- 21 Barrio El Prado, con la finalidad que realicen la elección de su representante ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, entidad pública descentralizada de segundo y tercer nivel de atención.

Parágrafo. Las Ligas de Usuarios convocadas mediante el presente aviso, deben acreditar su existencia con el Acta de Constitución de la entidad, el certificado de existencia y representación legal de la misma o el reporte en el aplicativo <https://nrvc.supersalud.gov.co/> en el módulo de Datos Generales, conforme lo establecido en la Circular 8 de 2018 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO. Procedimiento de la elección. Durante el horario establecido en el artículo primero de la presente resolución, las ligas de usuarios elegirán por consenso, de forma libre y voluntaria, a su representante ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, quien ejercerá desde su posesión, por un periodo de dos (02) años, conforme lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1757 de 1994.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6200

(27 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se convoca a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a la elección de un representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”

Parágrafo primero. En el evento que, al finalizarse la jornada establecida para la elección, esto es, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) (COL) del día 29 del octubre de 2021, no haya sido posible que las alianzas o asociaciones de usuarios convocadas, llegaran a un acuerdo sobre su representación ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, no será posible realizar designación correspondiente, y por ende, la representación quedará vacante hasta tanto se constituya la Asociación de Usuarios de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y su Asamblea General elija, conforme los parámetros legales, el representante ante la junta directiva de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Acta de participación y elección. Una vez terminada la reunión o a más tardar a las tres y diez minutos de la tarde (3:10 p.m.) (COL) del día 29 de octubre de 2021, los asistentes a la reunión, levantarán Acta, mediante la cual se dejará constancia de su participación y de las decisiones en ella adoptadas.

Parágrafo. En el evento que no se logre llegar a un consenso para la elección, igualmente los asistentes suscribirán acta donde conste tal situación.

ARTICULO CUARTO. Comunicación de elección. A quien resulte elegido, la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico le comunicará por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, para que manifieste por escrito su aceptación o declinación.

ARTICULO QUINTO: Aceptación del nombramiento. Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, la persona en quien recaiga el nombramiento como representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

En caso de aceptación, tomará posesión ante la Secretaría Departamental de Salud del Atlántico, quedando consignada tal posesión en el libro de Actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al Representante Legal de la E.S.E. Universitaria del Atlántico.

ARTÍCULO SEXTO: Período. El representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, elegido en virtud de la presente convocatoria, tendrá un período de dos (02) años en el ejercicio de sus funciones, los cuales se contarán a partir de la posesión.

SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN N° 6200

(27 de octubre del 2021)

“Por medio de la cual se convoca a los miembros de las Ligas de Usuarios legalmente establecidas de las entidades: Hospital Universitario Cari E.S.E., E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga y Hospital Juan Domínguez Romero E.S.E. Soledad, a la elección de un representante de la comunidad ante la Junta Directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico y se reglamenta su proceso.”

PARÁGRAFO. El representante de las Alianzas o Asociaciones de Usuarios ante la junta directiva de la E.S.E. Universitaria del Atlántico, podrá ser reelegido, siempre que se de cabal y pleno cumplimiento a los parámetros legales dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicación. Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Departamental del Atlántico.

ARTÍCULO OCTAVO: Improcedencia de recursos. Por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Barranquilla D.E.I.P, el veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por

ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ

Secretaria Departamental de Salud del Atlántico